



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	VICTOR JULIO RUIZ RODRIGUEZ C.C. 8.789.637
DEMANDADO:	YEIMIS CECILIA HERNANDEZ OLIVA C.C. 22.651.956
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00758-00

**Informe Secretarial:** a su despacho la presente demanda con solicitud de aclaración del auto del 19 de enero del 2022. Sírvase proveer.

Soledad, 4 de marzo del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa solicitud de aclaración del auto del 19 de enero pasado, presentada por el Dr. Duban Vega Jaramillo en calidad de apoderado judicial de la activa.

Respecto a la procedencia de la aclaración de autos dispone el inciso 2° del artículo 285 del Código General del Proceso:

*“En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte **formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.**”* (negritas fuera de texto).

Seguidamente, el inciso 3° del artículo 302 de ese estatuto procesal estipula en cuanto a las providencias que:

*“**Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas,** cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”*

Pues bien, el auto del que exige aclaración el representante de la parte actora se notificó por estado No. 002 del 21 de enero del presente año, razón por la que (i) su ejecutoria corrió del día 24 al 26 del mismo mes y año, y (ii) no se advierte ningún recurso presentado contra tal pronunciamiento, por tanto, se encuentra ejecutoriado.

Por lo anterior, resulta diáfano que la solicitud de aclaración del 27 de enero del 2022 es extemporánea, al ser presentada con posterioridad a la



ejecutoria del proveído del 19 de enero del 2022, en consecuencia, se rechazará.

En virtud de lo expuesto, se

### RESUELVE

**Único:** Rechazar por extemporánea la solicitud de aclaración del auto del 19 de enero del 2022, presentada por el Dr. Duban Vega Jaramillo en calidad de apoderado judicial de la activa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 07 de marzo de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 026 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ